



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con el informe de que se allegó la publicación del Edicto para todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Sírvese proveer. Cartago V., octubre 20 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2014-00565-00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: HUMBERTO MAYA HURTADO
CAUSANTE: RAMON ELIAS MAYA GIRALDO
AUTO No.: 2791

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se dispone requerir a la parte interesada por el termino de treinta (30) días, contados desde la notificación que por estado se haga de esta providencia, conforme al artículo 317 del CGP, para que allegue la página completa en donde se realizó la publicación de emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.- Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."***

Atendida la carga que le corresponde a la parte o concluido el termino sin el impulso respectivo, ingrese a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90beaa4e043c738166e6242febe16ca0a82703c07c1e98b47f0591c56e187a7e**
Documento generado en 08/12/2020 08:57:29 p.m.